

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-005671
Fecha de Radicado	4 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0146
Tema	Clasificación grupos NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La presente es para realizarles la siguiente pregunta:

Ø Una empresa (A) mantiene un contrato de Mandato de importación con varias empresas nacionales (B). En virtud de este contrato realiza importaciones que representan el 95% de las compras del mandatario empresa (A), compras que son certificadas y tomadas como propias por los mandantes empresas nacionales (B). Los activos fijos de (A) superan 30.000 salarios mínimos a 31 de diciembre de 2021.

Por las razones anteriores la empresa (A) ¿estará en la obligación de cambiar de clasificación de grupo NIIF 2 a grupo NIIF 1, al cumplir con 2 de los requisitos (activos superiores a 30.000 SMMLV y que sus compras (en mandato) son más del 50% importaciones? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, el análisis para determinar en qué grupo se encuentra clasificada la entidad que actúa como mandante, así como la mandataria, es ajeno al rol que desarrolla dentro del contrato de mandato. Es decir, cada entidad deberá reconocer dentro de sus estados

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

financieros las operaciones asociadas al contrato de mandato, y posteriormente determinar si cumple con las condiciones establecidas en el DUR 2420 de 2015, para pertenecer al grupo 1 o 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20